

**XV CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO SOCIETARIO – XI IBEROAMERICANO DE DERECHO
SOCIETARIO Y DE LA EMPRESA
COMISIÓN 2 BLOQUE 4
Carolina Leonhart**

Presidente Rafael Manóvil – Vicepresidente Ariel Gustavo Dasso – Secretaria Carolina Leonhart

Aguinaga Baro, Luis Felipe: El objeto social como toda actividad lícita (Tomo III, página 25)

Casella, Daniel Alejandro; Jurado, Maria Alejandra: La necesidad de regular la responsabilidad societaria por filtración de datos en reuniones virtuales (Tomo III página 91)

Ferrer, María Noel: La responsabilidad del socio oculto del accionista (Tomo III, página 113)

Marcos, Fernando: Responsabilidad de los administradores de hecho. Su necesaria regulación por la Ley General de Sociedades (Tomo III, página 135)

Raspall, Miguel Ángel: Inhabilitación concursal y la continuidad de los administradores sociales en el cargo (Tomo III, página 169)

Ponencias expuestas:

Aguinaga Baro, Luis Felipe: El objeto social como toda actividad lícita

Ferrer, María Noel: La responsabilidad del socio oculto del accionista

Marcos, Fernando: Responsabilidad de los administradores de hecho. Su necesaria regulación por la Ley General de Sociedades

Intervinientes en el debate: Dres. Tomás Araya, Tomás Capdevila, Rafael Manóvil, Eduardo Martínez Folquer, Juan Carlos Palmero, Pedro Sánchez Herrero y Enrique Skiarski

Ponencia Dr. Aguinara Baro: Se debatió respecto del objeto social y los fines de creación de la persona jurídica conforme a lo dispuesto por el art. 141 del CCCN. El ponente puso énfasis en la preponderancia que tienen los segundos sobre el primero.

Ante la afirmación de que el objeto social protege a los socios y no a los terceros, prueba de lo cual es que la sociedad puede modificar sustancialmente el objeto sin necesidad de intervención de los terceros, el ponente sostuvo que comparte tal afirmación, sin perjuicio de que los socios además cuentan con otras herramientas de protección.

Ponencia de la Dra. Ferrer: Hubo manifestaciones unánimes a favor de la ponencia. Se sostuvo que, por el principio de la buena fe y la teoría de la apariencia, las normas del derecho común previstas en el CCCN serían suficientes para resolver las cuestiones que se plantean en torno al socio oculto. Se coincidió con la ponente respecto de que no corresponde sancionar al socio oculto de modo más extenso que al socio.

Ponencia del Dr. Marcos: Ante la pregunta respecto de si las reglas del mandato serían suficientes para responsabilizar al administrador de hecho, el ponente respondió que dichas reglas no son aplicables. El fundamento dado radica en que se trata de situaciones distintas, ya que el administrador de hecho tiene una actividad habitual y constante, diferente a la del mandatario, que

es concreta y específica. Por otra parte, el ponente expresó que la regulación sobre el administrador de hecho lo que busca es, por un lado, equiparar la responsabilidad del administrador de hecho al de derecho como está previsto para las SAS en el artículo 52 de la ley N° 27.349 y, por el otro, que el mandatario no sea considerado un administrador de hecho.

Los intervinientes coincidieron con el ponente respecto de que sería recomendable que la responsabilidad del administrador de hecho esté regulada con mucha precisión en la ley N° 19.550, de modo de evitar la propagación de la peligrosa tendencia de extender responsabilidad indiscriminadamente sin que exista un motivo real para hacerlo.